

RADICACIÓN: 2019-00692
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES SAS
DEMANDADO: HERNAN FLOREZ ANTOLINEZ

Al despacho del señor juez para resolver. Bucaramanga, 30 de agosto de 2021

KELLY JOHANNA GÓMEZ ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, treinta de agosto de dos mil veintiuno

Encontrándose debidamente notificada la pasiva del presente proceso, y teniendo en cuenta que dio contestación a la demanda dentro del término legal y presentó excepciones de mérito, de conformidad con los artículos 443 y 372 del C.G.P. se fija el día **08 de marzo de 2022 a las 9:00 a.m.,** para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata dichas normas.

Ahora, en virtud de lo dispuesto por el artículo 372 ibídem, **prevéngase** a los sujetos procesales que quedan citados para ese mismo día a efectos de concurrir a la conciliación (numeral 6 ibídem), a rendir los interrogatorios de parte en la forma establecida en el numeral 7 de remitido artículo y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. La audiencia se realizará aunque no concorra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

Con todo, se les **advierde** que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o excepciones, según el caso (numeral 4º artículo 372 del C. G. del P.). Así mismo si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso (inciso segundo numeral 4), sin perjuicio de la multa a imponer, de conformidad con el inciso quinto del mismo numeral.

El despacho no observa ninguna de causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado ni que se configuren circunstancias que den lugar a sentencia inhibitoria, hasta el momento.

LA AUDIENCIA SE EFECTUARA VIRTUALMENTE A TRAVES DE LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS.

Oportunamente por secretaría se les hará llegar el link para la reunión.

Por lo anterior se requiere a los apoderados para que suministren TODOS LOS CORREOS ELECTRONICOS Y TELEFONOS, de los apoderados, las partes y demás intervinientes en la audiencia, esto por lo menos con 15 días de anticipación, para coordinar la logística correspondiente.

Notifíquese en estados electrónicos.



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

**Edgar Rodolfo Rivera Afanador
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a428c9fa217495e43b40a3238c4f1f8908fe2b8ddc13c61a576f878a84
649bb6**

Documento generado en 30/08/2021 09:56:14 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**